



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Las Hojas de Ruta SGR-019894 y SGR-019893, de fecha 18 de octubre del 2021, el Informe N°004-2022-OGP/UDIP/DVRP, de fecha 28 de enero del 2022, el Informe N° 28-2022-GRC/GGR-OGP-UDIP, de fecha 28 de enero del 2022, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos y el Informe N°000035-2023-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 21 de febrero del 2023, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45°, del literal b), del numeral 3 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°00-2021-VIVIENDA, se señala que: “Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...)”;

Que, mediante la Directiva General N°001-2022-GRC-GGR/OGP, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N°380-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR, se establece en la Disposición Transitoria que: “los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente directiva, se adecuarán en el estado en que se encuentran al contenido de la presente”;

Que, conforme al numeral 5.2 de la citada norma “La compraventa directa de predios de dominio privado de titularidad del Gobierno Regional del Callao, solamente procede ante las causales previstas en el artículo 222° del Reglamento”.

Que, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, modificada por Resolución Gerencia General Regional N°140-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, se precisó la denominación de las creación de cuatro (04) unidades funcionales, denominadas: Unidad de Saneamiento, y Catastro, Unidad de Administración de Predios, Unidad de Desarrollo Inmobiliario, y la Unidad de Supervisión de Predios, disponiendo que es función de la



Unidad de Desarrollo Inmobiliario: *“Gestionar las acciones convenientes, emitir el informe técnico sustentatorio y/o proyectar la resolución para la aprobación de los actos de disposición en los casos que corresponda, respecto a los inmuebles y predios del Gobierno Regional del Callao y del Estado bajo su administración”;*

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, mediante Carta N° 48-2022-GRC/GGR/OGP, de fecha 31 de enero del 2022, el administrado **Luis Enrique Becerra Jiménez** fue notificado, a efectos de que en el plazo de (10) días hábiles cumpla definir, dentro del marco legal válido, cual es la causal que sustenta su pedido y presente la documentación correspondiente que sustente su solicitud;

Que, mediante H.R SGR-016321 de fecha 07 de julio del 2022, el administrado señala que, no habiendo sido resuelta su solicitud, cumple con aclarar el requerimiento notificado, indicando que su solicitud de venta directa se sustenta en la causal establecida en el inciso 3 del Artículo 223 del D.S. N°008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151; sin embargo, habiendo recepcionado la Carta referida líneas arriba, con fecha 01 de febrero del 2022, el citado escrito de subsanación resulta extemporáneo;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°19 de fecha 9 de enero del 2023 y, contando con la visación de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE y CONCLUIDO el procedimiento de venta directa, solicitado por **LUIS ENRIQUE BECERRA JIMENEZ**, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución Jefatural, a los administrados intervinientes en el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www. Regioncallao.gob.pe](http://www.Regioncallao.gob.pe))

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.